

ACTA. En la Ciudad de Montevideo, el 14 de enero de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 10 (Comercio en General), Subgrupo N° 5 (Importadores y Mayoristas de Almacén), integrado por: delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Bettina Fernández y Lic. Marcelo Terevinto ; delegados de los empleadores: Dr. Juan Mailhos; delegados de los trabajadores: Sres. Favio Riveron y Jorge Peloché, se deja constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en decisión del Consejo de 22 de noviembre de 2013, que recogió el Convenio Colectivo suscrito en la misma fecha.

**SEGUNDO:** En virtud de lo establecido en la cláusula sexta del referido Convenio, los porcentaje de aumento salarial que debería regir a partir del 1 de enero de 2016 deberían calcularse de la siguiente forma:

**V) Ajuste al 1 de enero de 2016**

V.1) Los trabajadores que al 31 de diciembre de 2015 estén percibiendo el salario mínimo de su categoría, recibirán un incremento de salarios, por concepto de crecimiento, que se calculará de la siguiente forma:

A) Para la categoría de Cadete: El 50% porcentaje del crecimiento estimado del PIB para el año 2016, según lo detallado al final de este punto, al cual se le adicionará un 1%. A su resultado se le acumulará correctivo en base a lo que resulte de los datos provistos por el Índice de Volumen Físico del PIB publicado por el BCU en el mes de diciembre de 2015. Se tomará el promedio de crecimiento de los cuatro últimos trimestres publicados, comparándolos con igual período anterior y el porcentaje de variación resultante será el que determinará la corrección, en más o en menos a realizar, tomando en cuenta el Índice de Expectativas considerado en Enero de 2015.

B) Restantes Categorías : Igual forma de cálculo al de A), sin inclusión de ningún adicional.



V2) Los trabajadores que al 31 de diciembre de 2015 estén percibiendo salarios que superen el salario mínimo de su categoría , recibirán los siguientes ajustes:

V2.1) Los trabajadores que al 31/12/2015 perciban salarios de hasta \$12.000 (inclusive) nominales mensuales recibirán un incremento equivalente al 75% del porcentaje que resulte para los mínimos de las categorías del laudo (sin considerar la del Cadete)

V2.2) Los trabajadores que al 31/12/2015 perciban salarios de entre más de \$12.000 y hasta \$18.000 (inclusive) nominales mensuales recibirán un incremento equivalente al 50% del porcentaje que resulte para los mínimos de las categorías del laudo (sin considerar la del Cadete)

V2.3) Los trabajadores que al 31/12/2015 perciban salarios de entre más de \$18.000 y hasta \$27.000 (inclusive) nominales mensuales recibirán un incremento equivalente al 25% del porcentaje que resulte para los mínimos de categoría del laudo (sin considerar la del Cadete)

Los trabajadores que al 31/12/2015 perciban salarios de más de \$27.000 no percibirán incremento salarial en este ajuste.

C) A efectos de la determinación de la expectativa de crecimiento del PIB, se tomó como base la Encuesta de Expectativas Económicas publicada por el Banco Central del Uruguay en el mes de diciembre de 2015, tomándose como indicador la mediana para el año 2016.

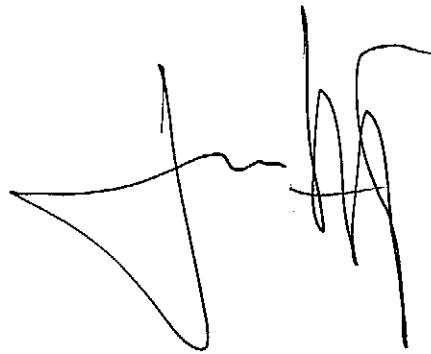
D) Analizados los parámetros de cálculo que anteceden se concluye que como consecuencia de que el correctivo resultante de comparar el Índice de Volumen Físico del PIB del último año móvil con el factor tomado en el ajuste anterior de la Encuesta de Expectativas Económicas del BCU (1.0192 ((real)/1.029 (previsto)) resultó negativo en un 0.95% ( - 0,9905 ), por lo que no se opera crecimiento salarial en este ajuste.

Por tanto se mantienen los salarios vigentes hasta el 30 de junio del año en curso, niveles de los salarios que venían percibiendo los trabajadores de la

actividad, con excepción de la categoría de Cadete que según lo establecido en el convenio colectivo de la rama, tiene un 1 % adicional (detallado en el convenio), con lo que teniendo en cuenta las variables anteriormente detalladas percibirá a partir del 1 de enero de 2016 un incremento del 0,695%, siendo su salario a partir de la fecha mencionada de \$ 14.013 nominales mensuales.

Leída, se firman 8 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

*Arce*  
2014



*Arce*

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 28 de enero de 2016

Pase a División Documentación y Registro.

*Dr. Pablo Gutiérrez*  
ASESOR

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS**

Reg. Con el N° 952, 2016  
Grupo 20

**LAUDO INSCRIPTO**  
Entra en vigencia una  
vez publicado

Montevideo, **1 FEB. 2016**...  
Folio, 01 al 04...  
Sub-Grupo 05...

*Edgard Repetto*  
Por Div. Doc. y Registro

**EDGARD REPETTO**  
Div. Doc. y Registro